



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial contra MARVAL S.A.S. informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

Provea. Soledad, diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00337-00
DEMANDANTE : TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MARVAL S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se observa que la persona jurídica Sociedad TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., representada legalmente por MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad MARVAL S.A.S., adjuntando como título de recaudo sendas facturas de consumo de agua y alcantarillado, la cual presenta la siguiente inconsistencia:

- En la relación de las facturas que presenta tanto en el acápite de las pretensiones como en los hechos, se evidencia que en la mayoría de los valores que se relacionan tanto en el ítem de **“valor factura”** como en el de **“saldo pendiente”** coinciden entre ellas, así como con el del valor que aparece en las facturas; no así en algunas, las que al confrontar los valores relacionados con los que aparecen en la factura que se presentan para su cobro ejecutivo, se advierten diferencias en los conceptos de saldo pendiente, por cuanto en la factura aparecen bajo el concepto de **“otros valores”** y no como saldo pendiente o valor a pagar, relación que se hace a continuación:
 - **“FACTURA No.51061347679**
Valor de factura y relacionado en la demanda \$502.084.
Valor saldo pendiente relacionado en la demanda y en la factura como **“otros conceptos”** \$91.599
 - **FACTURA No.51060749721**
Valor factura y relacionado en la demanda \$1.193.041.
Valor saldo pendiente relacionado en la demanda y en la factura como **“otros conceptos”** \$163.488
- Respecto de las facturas que se relacionan a continuación, se tiene que los valores que mencionan en la demanda son diferentes al que aparece en la factura,

además que el valor que relaciona como “saldo pendiente” no se avizoran en la factura:

- FACTURA No.43096421
Valor factura \$13.459.845
Valor demanda \$13.328.230
Saldo pendiente \$12.570.407 no aparece en la factura como concepto a pagar o como saldo pendiente

- FACTURA No.41310604
Valor factura \$13.443.704
Valor demanda \$13.720.922
Saldo pendiente \$13.720.922 no aparece en la factura como concepto a pagar o como saldo pendiente.

Dicho esto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada por la parte demandante en término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Lo anterior, atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., en la demanda deberá indicarse “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” así como los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

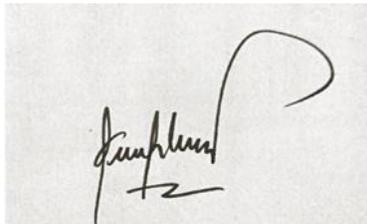
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a771c563b19bb64ea02c45a03f69e5d4e2905fd836e625504bac857e7d2a824d**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>